



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3745

FECHA: 17 SET. 2018

**"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD PALMERAS
TUCURINCA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que en el Municipio de Pueblo Viejo, Departamento del Magdalena CORPAMAG realizó visitas de seguimiento a los ríos TUCURINCA y ARACATACA que desembocan en la Ciénaga Grande de Santa Marta, por la denuncia presentada por la Secretaría de Gobierno Municipal de Pueblo Viejo Magdalena. En dicha circular se programó un recorrido los días 6 y 7 de febrero de 2018 a las 6:00 a.m.

Que el día 06 de febrero de 2018, se efectuó un recorrido a cargo de los miembros de la Policía Nacional, un funcionario de la de la Defensoría del Pueblo, el Secretario de Planeación, el Secretario de Gobierno, un Concejal del Municipio de Pueblo Viejo y un funcionario de Corpamag, sobre los ríos que se encuentra en la jurisdicción del Municipio de Pueblo Viejo Magdalena que desembocan en la Ciénaga Grande de Santa Marta.

Que los profesionales de la Corporación que asistieron a la inspección ocular al lugar de los hechos emitieron concepto técnico de fecha 9 de febrero de 2018 acompañado de registros fotográficos.

Mediante auto 794 del 7 de junio de 2018 se resolvió; Abrir proceso sancionatorio contra SOCIEDAD PALMERAS TUCURINCA S.A.S, identificado con el NIT N° 900.405.544-9. Representada legalmente por la señora RITA CECILIA DAVILA DAVILA, por captación ilegal de recurso hídrico, en virtud a lo evidenciado en la visita realizada el día 16 de marzo del 2018, el 08 de agosto de 2018 se notificó dicho acto administrativo al apoderado de la Sociedad Palmeras Tucurinca S.A.S, al Dr ALFONSO AFREDO LINERO SALAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.552.315, con tarjeta profesional N° 39.167 del Consejo Superior de Judicatura como consta en el poder obrante a folio 124 del expediente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN:

3745-17

FECHA:

17 SET. 2018

**"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD PALMERAS
TUCURINCA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

FUNDAMENTOS LEGALES

I. DE LA COMPETENCIA

La Ley 1333 de 2009 señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes entidades públicas, entre las cuales se encuentra la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del ámbito de su competencia funcional y territorial asignadas por Ley.

El parágrafo del artículo 2 y el Artículo 5 la Ley 1333 de 2009 establece que la potestad sancionatoria ambiental la ejerce la autoridad ambiental que concedió la autorización o impuso el instrumento de control y manejo ambiental.

Que conforme al artículo 208 de la Ley 1450 de 2014 las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA–.

Igualmente la citada norma indica en el Parágrafo 1°. En los sectores en los cuales no se encuentran establecidas las líneas de base recta, la zona marina se fijará entre la línea de costa y hasta una línea paralela localizada a doce (12) millas náuticas de distancia mar adentro, en todos los casos la jurisdicción de la autoridad ambiental será aquella que corresponda a la mayor distancia a la línea de costa.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG tiene límites con el mar Caribe. Por ello tiene competencia sobre el mar caribe.

El director es competente funcional para proferir el presente acto administrativo.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3745

FECHA: 17 SET. 2018

**"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD PALMERAS
TUCURINCA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

II. PROCEDIMIENTO

En términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, a los actos administrativos o las actividades causantes de daños ambientales.

En esta fase investigativa la autoridad ambiental competente realizará todo tipo de diligencias administrativas como: visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios que establezca la presunta infracción o la causales de cesación que indica la Ley 1333 de 2009.

Que para el caso que nos ocupa, los hechos que se identificaron y motivaron la investigación, debidamente probados documental y técnicamente, se precisan a continuación:

Que en el predio Leyva, el cual esta cultivado por palma africana y capta el agua a través de dos (2) bocatomas localizadas en las coordenadas 10°39'47,61" N; 74°13'21,14"O y 10°39'44,01" N; 74°13'18,86"O, en la margen derecha del río Tukurinca, el cual se encuentra constituido por 5 Predios, sin embargo para efectos de determinar infracciones ambientales se recorrieron los predios anteriormente georeferenciados donde se encuentran las bocatomas, en el denominan Predio 7 con matrícula inmobiliaria No. 222-39296, de propiedad de la Sociedad PALMERAS TUCURICA S.A.S., cuya representante legal es la señora, RITA CECILIA DAVILA DAVILA, con domicilio en la CALLE 27 NO. 3-36 SANTA MARTA EDIFICIO DAVILA & DAVILA, la cual cuenta con concesión de agua superficiales vigente, proveniente del río Tukurinca, otorgada mediante la resolución N° 0378 del 23 de febrero de 2017, en un caudal 127.7 lps, para el beneficio del predio N° 1 ubicado en Pueblo Viejo, para el riego de cultivo de palma.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: **3745**

FECHA: **17 SET. 2018**

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD PALMERAS TUCURINCA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que al realizar el aforo líquido a la captación 1, de la Sociedad PALMERAS TUCURINCA SAS, en las coordenadas 10°39'47,61" N; 74°13'21,14"O, denominado como Predio 7 con matrícula inmobiliaria No. 222-39296, de propiedad de la Sociedad PALMERAS TUCURINCA S.A.S., la cual se realiza por succión, mediante motor eléctrico, captaban en el momento de la visita 290 lps. Es menester informar que el caudal medio de la cuenca del río Aracataca es de 6.800 lps, el cual fue medido mediante el correntómetro marca WATER debidamente calibrado.

Esta situación constituye un incumplimiento por parte de la empresa **PALMERAS TUCURINCA SAS**, toda vez, que para el predio N° 7 con matrícula inmobiliaria No. 222-39296, la Sociedad PALMERAS TUCURINCA S.A.S, no cuenta con concesión de agua vigente, y se encontraba captando en el momento de la visita 290 lps.

Esta situación que constituye un incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.1, por parte de la Sociedad PALMERAS TUCURINCA SAS, debido a que se encontraba captando 290 lps, en la coordenada anteriormente georreferenciada, que corresponde al predio N° 7 con matrícula inmobiliaria No. 222-39296.

A la empresa PALMERAS TUCURINCA SAS, le fue otorgada concesión de aguas superficiales proveniente del río Tukurinca, mediante la resolución N° 0378 del 23 de febrero de 2017, en un caudal 127.7 lps, para el beneficio del predio N° 1 ubicado en Pueblo Viejo, para el riego de cultivo de palma. Es preciso aclarar que al momento de la visita la Sociedad PALMERAS TUCURINCA SAS, se encontraba captando 290 lps, superando en 162.3 lts el caudal autorizado en dicha resolución, situación que constituye un incumplimiento por parte de la Sociedad PALMERAS TUCURINCA SAS en la cantidad del volumen de agua concesionado por parte de la Corporación.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Con base en el acervo probatorio obrante en la actuación, según los hechos anteriormente indicados, se cumple los presupuestos legales exigidos por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, para formular cargos en este procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante auto 794 del 7 de junio de 2018.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3745

FECHA: 17 SET. 2018

**"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD PALMERAS
TUCURINCA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En consecuencia, esta Autoridad considera que existen fundamentos de hecho y de derecho para formular cargos en contra del presunto infractor **SOCIEDAD PALMERAS TUCURINCA S.A.S**, tal como pasa a explicarse en este acto administrativo:

ADECUACION TIPICA

Señala el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

En el caso que nos ocupa existen presuntamente una infracción ambiental que, conforme al artículo 5 de la Ley 1333, se tipifica a partir de la identificación de la acción u omisión que presuntamente constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. También dice el referido Artículo que se considera infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En este sentido, con base en los hechos antes indicados y las disposiciones legales que regulan el manejo de los recursos naturales renovables, junto con las actuaciones administrativas que se profirieron dentro del expediente administrativo 5018, hay lugar a formular los siguientes cargos:



1700-45

RESOLUCIÓN: **3745**

FECHA: **17 SET. 2018**

**"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD PALMERAS
TUCURINCA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

TIPIFICACIÓN INFRACCIÓN AMBIENTAL

- A) **INFRACCTOR:** SOCIEDAD PALMERAS TUCURINCA S.A.S, propietaria de la finca predio N° 7.
- B) **IMPUTACIÓN FÁCTICA:** Captación de 162.3 lts superiores del caudal autorizado mediante la resolución N° 0378 del 23 de febrero de 2017, situación que constituye un incumplimiento por parte de la Sociedad PALMERAS TUCURINCA SAS en la cantidad del volumen de agua concesionado por parte de la Corporación.
- C) **IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Vulnerar lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 señala en el artículo 2.2.3.2.9.1., el Código de Recursos Naturales, establece que sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión, tal como se describió en el pliego de cargos, donde se aclaró la vulneración al artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, que establece el procedimiento para otorgar concesiones de aguas, la ley 1333 de 2009, en su artículo quinto define como infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, la Ley 99 de 1993, Ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.
- D) **MODALIDAD DE CULPABILIDAD.** De acuerdo con lo establecido por el paragrafo 1° del Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en los procesos sancionatorios ambientales se presume el dolo y la culpa del infractor.
- E) **Pruebas:** Informe Técnico de fecha 09 de febrero de 2018, Informe Técnico de fecha 21 de abril de 2018, certificado de tradición del número de matrícula N° 222-39296, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, copia de la resolución N° 0378 del 23 de febrero de 2018 y todos los antecedentes administrativos obrantes en el expediente 5018 de esta Corporación.
- F) **AFECTACIÓN AMBIENTAL:** Se produjo afectación ambiental desde el punto de vista biótico y social como se evidenciaron en el informe obrante en el expediente, por la Captación de 162.3 lts superiores del caudal autorizado mediante la resolución N° 0378 del 23 de febrero de 2017 a la empresa Palmeras Tucurinca S.A.S.
- G) **FACTOR DE TEMPORALIDAD:** 6 de febrero del 2018 hasta la fecha del presente acto administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3745 -

FECHA: 17 SET. 2018

**"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD PALMERAS
TUCURINCA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Finalmente se debe indicar por esta Autoridad que se no evidenció causal de justificación, o eximente que determine la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental a favor de las implicadas.

En los anteriores términos, se formulará cargos contra la empresa SOCIEDAD PALMERAS TUCURINCA S.A.S, identificado con el NIT N° 900.405.544-9, por haber cometido presuntamente las infracciones ambientales anteriormente tipificadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA SOCIEDAD PALMERAS TUCURINCA S.A.S, identificado con el NIT N° 900.405.544-9, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, del siguiente CARGO:

- A) **CARGO ÚNICO:** Captación de 162.3 lts superiores del caudal autorizado mediante la resolución N° 0378 del 23 de febrero de 2017, situación que constituye un incumplimiento por parte de la Sociedad PALMERAS TUCURINCA SAS en la cantidad del volumen de agua concesionado por parte de la Corporación, vulnerando lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 señala en el artículo 2.2.3.2.9.1., el Código de Recursos Naturales, establece que sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión, tal como se describió en el pliego de cargos, donde se aclaró la vulneración al artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, que establece el procedimiento para otorgar concesiones de aguas, la ley 1333 de 2009, en su artículo quinto define como infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, la Ley 99 de 1993, Ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, según los hechos y pruebas que refiere la parte motiva de este acto administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: **3745**

FECHA: **17 SET. 2018**

**"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD PALMERAS
TUCURINCA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO SEGUNDO: la SOCIEDAD PALMERAS TUCURINCA S.A.S, identificado con el NIT N° 900.405.544-9, personalmente a través de su representante legal o por intermedio de apoderado debidamente constituido para ello, dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes al día de su notificación, para presentar los respectivos descargos que deberá realizar por escrito y podrá aportar y pedir la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes, útiles y necesarias de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: Los costos y/o gastos que ocasione la práctica de pruebas son de cargo del investigado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido el contenido de la presente Resolución al representante legal de la SOCIEDAD PALMERAS TUCURINCA S.A.S, identificado con el NIT N° 900.405.544-9, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1333 de 2009 y complementario con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite y preparatorio. (art. 75 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Aprobó: Alfredo M.
Elaboró: Wilson C.
Revisó: Andres M.
Revisó Sara D.
Expediente: 5018

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: **3745**

FECHA: **17 SET. 2018**

**"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD PALMERAS
TUCURINCA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ ()
del mes de _____ del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente el
contenido del presente proveído al señor _____ Quien
exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en
calidad de _____. En el acto se
hace entrega de una copia de la Resolución No. _____ de _____ de
_____ 2018.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ ()
del mes de _____ del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente el
contenido del presente proveído al señor _____ Quien
exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en
calidad de _____. En el acto se
hace entrega de una copia de la Resolución No. _____ de _____ de
_____ 2018.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01

004288

Santa Marta, 18 OCT 2018

Señora

RITA CECILIA DAVILA DAVILA

Representante Legal SOCIEDAD PALMERAS TUCURINCA S.A.S

Propietario Predio N° 7

Carrera: Calle 27 N° 3-36 Edificio Davila & Davila, Correo electrónico: apgutierrez@hotmail.com
Santa Marta

Handwritten signature and date: 26-10-18, 004288/11 p.p.

Ref.: Notificación por Aviso resolución N° 3745 del 17 de septiembre de 2018; "POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD PALMERAS TUCURINCA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Exp.5018 (Al contestar favor citar este número)

NOTIFICACION POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el cual cita:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso, copia de la resolución de la referencia, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Se anexa Cinco (05) folios correspondientes a la mencionada resolución.

Sin otro particular al respecto,

Handwritten signature of Carlos Francisco Diaz Granados Martinez

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Vc. Bo.: Alfredo M.
Elaborado por: Wilson C.
Revisado por: Andrés M.
Revisó por: Sara D.
Expediente 5018

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co